



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3534/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El 21 de julio de 2019, la particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Iztacalco, a la que correspondió el número de folio 0424000131319, requiriendo lo siguiente:

### **Descripción completa de la solicitud.**

“SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA AREA Y FECHA DE INGRESO A LA ALCALDIA” (Sic)

### **Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

### **Otro medio de Notificación**

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (Sic)

**II.** El 15 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, por conducto de la Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000131319 presentada el día 21 de Julio 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

La Dirección General de Administración, mediante sus oficinas AIZT-SESPA/2200/2019 y AIZT-DRH/4544/2019 y La Dirección Ejecutiva de Planeación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

del Desarrollo y Sustentabilidad mediante sus oficios DEPDyS/867/2019 y AIZT-SPD/087/2019 le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio **AIZT-SESPA/2200/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se remitió el diverso oficio **AIZT-DRH/4544/2019**.
- Oficio **AIZT-DRH/4544/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] En atención a la solicitud de información pública número de folio **0424000131319**, recibida en esta Dirección de Recursos Humanos con fecha 23 de julio de la presente anualidad; en que se requiere:

**Pregunta:**

[Se transcribe solicitud de información]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:  
[ ... ]

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”.

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud **0424000131319**, el particular plantea múltiples cuestionamientos es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia acuerdo a lo siguiente:

**Pregunta: “SOLICITO LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO,..., HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA AREA Y FECHA DE INGRESO A LA ALCALDIA” (sic)**

**Respuesta:** La Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos a través de su similar AIZT-UDRM/2387/2019 proporciona en archivo electrónico marcado como Anexo 1, listado con el personal de Estructura y Base adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, mismo que contiene nombre, tipo de contratación, horario laboral, sueldo bruto y neto y nombre del titular de cada área adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de conformidad con la segunda quincena de julio de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través su similar AIZT-UDNP/731/2019 proporciona en archivo electrónico marcado como Anexo 2, listado con el personal del Programa Estabilidad Laboral Nomina 8 adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos, mismo que contiene nombre,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

horario laboral, sueldo bruto y neto, nombre del titular de cada área adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos y fecha de ingreso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Pregunta: "...FUNCIONES REALES ASIGNADAS..."(sic)**

**Respuesta:** En cuanto a las "funciones" estas son asignadas por el superior jerárquico. Por lo que respecta al personal de Estructura, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad por ser asunto de su competencia. [...] (Sic)

- Oficio **DEPDyS/867/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva "A" de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se remitió el diverso oficio **AIZT-SPD/087/2019**, por el que se dio atención a la solicitud de información.
- Oficio **AIZT-SPD/087/2019**, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Planeación del Desarrollo, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

"[...] En atención al memorándum AIZ/DEPDyS/949/2019 donde se solicita información para dar respuesta a la solicitud de INFOMEX No. 0424000131319, le remito a usted la siguiente información.

1.- Las funciones principales y básicas de los puestos de la Dirección General de Servicios Urbanos se encuentran en el Manual vigente de este Órgano Político Administrativo que tiene fecha de registro 24-09-2018 y fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26-09-2018 con la clave de registro MA-8/240918-OPA-IZO-23/011015 y puede ser consultado en el link [http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal\\_c/detalleEstructura/84](http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/84).

2. - La Estructura de la Dirección General de Servicios Urbanos se encuentra en el Dictamen de Estructura Organizacional (OPA-IZC-23/01101 5) y puede consultarse en la página de la Alcaldía: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx>, en la pestaña "Directorio".



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

Se envía el Manual 2018 y el Dictamen de Estructura Orgánica vigente por correo electrónico.

Para robustecer la información es altamente recomendable turnar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos. [...]” (Sic)

**III.** El 06 de septiembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en los términos siguientes:

**3. Acto o resolución que se recurre:**

“SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA ÁREA Y FECHA DE INGRESO A LA ALCALDÍA, Y NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, NI TAMPOCO ME ENVÍAN LOS ANEXOS 1, 2, Y 3 QUE MENCIONA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LUEGO ENTONCES LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN ATENDER NO LO HICIERON, CAYENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.” (Sic)

**6. Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad:**

“SOLICITE LA RELACIÓN DEL PERSONAL INDICANDO TIPO DE CONTRATACIÓN, SALARIO BRUTO Y NETO, FUNCIONES REALES ASIGNADAS, HORARIO LABORAL ASIGNADOS Y NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS INCLUYENDO TODA SU ESTRUCTURA Y PERSONAL ASIGNADO A CADA ÁREA Y FECHA DE INGRESO A LA ALCALDÍA, Y NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, NI TAMPOCO ME ENVÍAN LOS ANEXOS 1, 2, Y 3 QUE MENCIONA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LUEGO ENTONCES LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN ATENDER NO LO HICIERON, CAYENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA” (Sic)

**7. Razones o motivos de la inconformidad:**

“LOS SERVIDORES PUBLICOS CONTINUAMENTE NIEGAN LA INFORMACION. NO ENVIAN TODOS LOS DOCUMENTOS, POR LO QUE AL

[Se transcriben artículos 264, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTUTUTO Y DE VISTA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA E INSTANCIAS COMPETENTES, YA QUE ESTA IRREGULARIDAD ESTA COMETIDA.” (Sic)

**IV.** El 06 de septiembre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3534/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebollosa**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**  
[...]

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236 para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

**“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por nueve días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
[...]

Del precepto legal invocado, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por nueve días hábiles más.

De las constancias que obran el presente expediente, en el presente asunto no se advierte que el sujeto obligado haya determinado la ampliación de plazo para otorgar respuesta, por lo que la Alcaldía Iztacalco contaba con un plazo de nueve días hábiles para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

En ese sentido, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, misma que se tuvo por presentada el **21 de julio de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número 0424000131319, y el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de mérito el **15 de agosto de 2019**, esto es, dentro del plazo previsto por la Ley de la materia, pues como se desprende del acuse generado por el sistema electrónico INFOMEX, el plazo con que contaba el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, fenecía el día 16 de agosto de 2019.

En ese tenor, el plazo con el que contaba la ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, es de **quince días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la respuesta** a su solicitud de información, por lo que el plazo concedido transcurrió del **16 de agosto al 05 de septiembre de 2019**; sin contar los días 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto así como el 1 de septiembre del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **06 de septiembre de 2019**, es decir, **un día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:  
**I. Desechar el recurso;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

[...]"

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3534/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**